



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la confidencialidad de la información en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Referencia : Oficio N° 009-2021-UNHEVAL-STPAD

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán consulta SERVIR si es procede brindar información a los Órganos de Control Institucional información sobre los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentran en trámite.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la confidencialidad de la información en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios

- 2.3 Al respecto, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 1266-2017-SERVIR/GPGSC](#), respecto de la confidencialidad de la información en los PAD, en el cual se concluyó lo siguiente:

"[...]"

- 3.1. *Las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC, aplicables a los servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SB EYAWG



3.2. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3) del artículo 17º de la Ley de Transparencia, constituye una excepción al ejercicio del derecho de acceso a la información pública -por ser información confidencial- aquella vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública, salvo que la resolución que pone fin al procedimiento se encontrase firme o hubieran transcurrido más de seis (6) meses desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, sin que se haya dictado resolución final.

3.3. En virtud al numeral 10 del artículo 259º del TUO de la LPAG¹, se colige que constituye falta de carácter administrativa por parte de las autoridades y personal al servicio del estado el difundir de cualquier modo o permitir el acceso a la información contenida en el expediente del procedimiento administrativo, la cual es considerada de carácter confidencial.

3.4. Consecuentemente, se concluye que la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra servidores y/o funcionarios en el marco del régimen disciplinario de la LSC tiene el carácter de confidencial durante su trámite; pudiendo un tercero acceder a ella únicamente cuando el acto que pone fin al procedimiento quede firme, o cuando transcurren seis (6) meses desde que se inició el procedimiento sin que se hubiera dictado resolución final, supuestos en los cuales, deberá presentar la correspondiente solicitud de acceso a la información pública”.

III. Conclusión

Sobre la confidencialidad de la información en los PAD, recomendamos remitirse al [Informe Técnico N° 1266-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Actualmente, contenido en el artículo 261º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.